

I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE  
DEPARTAMENTO DE SALUD

DECRETO ALCALDICIO N° 719

N° INT.: 550

DOÑIHUE,

CONSIDERANDO:

La Resolución Exenta N° 4236/18, de la Dirección de Servicio de Salud O'Higgins, donde aprueba Convenios "Programa Más Adultos Mayores Autovalentes", suscrito entre el Servicio de Salud O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Doñihue.

VISTOS:

- 1.- Decreto N° 374/87 Ministerio de Salud.
- 2.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

Apruébase Resolución enunciada en el considerando del presente Decreto, suscrito entre el Servicio de Salud O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Doñihue.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



*[Handwritten signature]*

ELIAN CONTRERAS BARRIOS  
SECRETARIA MUNICIPAL

RBAG/LCB/JMS/MZB



RICARDO BORIS ACUÑA GONZALEZ  
ALCALDE

Distribución:

- 1.- Arch. Depto. Salud
- 2.- Arch. Of. Partes



- Secretarías

**ASESORÍA JURÍDICA**  
FLA / EDU / NMR / GGS / MCA / LCS / EGQ / rap.

Nº 601  
30/10/18

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4236**

RANCAGUA, - 6 MAR 2018

**VISTOS:**

Estos antecedentes; Cadena de Custodia Folio Nº38, de fecha 08 de febrero de 2018, emanada de la Dirección Atención Primaria; Resoluciones Exentas Nºs 1449, del 15 de diciembre de 2017, que aprueba el denominado **"Programa Más Adultos Mayores Autovalentes"**; y Nº121, del 24 de enero de 2018, que distribuye los recursos financieros para la ejecución del Programa antes aludido, modificada por la Resolución Exenta Nº628, del 20 de junio de 2018, todas del Ministerio de Salud; Convenios "Programa Más Adultos Mayores Autovalentes", de fechas 11 de octubre de 2018, suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, con las Municipalidades de la Región que se indicarán; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. Nº 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. Nº 1/05; modificaciones introducidas por la Ley Nº 19.937; artículo 9º del D.S. Nº 140/04, en relación con el Decreto Exento Nº123, del 10 de septiembre de 2018, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

**RESOLUCION:**

1.- **APRUEBASE**, Convenios **"Programa Más Adultos Mayores Autovalentes"**, de fechas 11 de octubre de 2018, suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región, según fechas y términos que en ellos se establecen, a saber:

MUNICIPALIDAD	REPRESENTANTE
I. MUNICIP. SAN VICENTE TT	JAIME GONZALEZ RAMIREZ
I. MUNICIP. DOÑIHUE	BORIS ACUÑA GONZALEZ
I. MUNICIP. REQUINOA	ANTONIO SILVA VARGAS
I. MUNICIP. RANCAGUA	EDUARDO SOTO ROMERO
I. MUNICIP. COLTAUCO	RUBEN JORQUERA VIDAL
I. MUNICIP. RENGÓ	CARLOS SOTO GONZALEZ
I. MUNICIP. MACHALI	JOSE URRUTIA CELIS
I. MUNICIP. MALLOA	ARTURO CAMPOS ASTETE
I. MUNICIP. PERALILLO	CARLOS UTMAN GOLDSCHMIDT

2.- **DEJASE ESTABLECIDO** que los convenios ya aprobados en el numeral anterior, pasan a formar parte integrante de ésta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.

06 MAR 2019  
SECRETARÍA



DIRECCION ATENCION PRIMARIA  
FLA / EDU / NMR / GGS / MCA / LCS / EGQ / rap

CONVENIO "PROGRAMA MAS ADULTOS MAYORES AUTOVALENTES"  
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

En Rancagua, a 11 de Octubre del 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT [REDACTED] representado por su Director Subrogante don Fabio López Aguilera, ambos domiciliados en Alameda 609, Rancagua, en adelante "El Servicio", y la Ilustre Municipalidad de Doñihue, persona jurídica de derecho público, RUT N° [REDACTED] representada por su Alcalde don BORIS ACUÑA GONZALEZ, ambos domiciliados en Dr. Sanhueza N° 3 Doñihue, en adelante "La Municipalidad", se ha acordado celebrar una adición de convenio que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49."

**SEGUNDO:** En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores son equidad, participación, descentralización, y satisfacción de los usuarios, una de las áreas revelantes está representada por la Atención Primaria. Esta incorpora en su proceso de reforma y modernización la entrega de prestaciones de salud a las personas a través del denominado "*Programa Mas Adultos Mayores Autovalentes*", el cual tiene como propósito "Contribuir a mejorar la situación de salud de la población a quien va dirigido, promoviendo el rol activo de la comunidad en el cuidado de las personas, basado en el Modelo de Salud Familiar Comunitaria", el referido programa fue previamente aprobado mediante Resolución Exenta N°1449, de fecha 15 de Diciembre de 2017, y la distribución de recursos financieros, consta al tenor de la Resolución Exenta N°121, de fecha 24 de enero de 2018, modificada posteriormente por la Resolución Exenta N°628, del 20 de junio de 2018, todas del Ministerio de Salud, instrumentos conocidos por las partes y que en este acto se entienden por reproducidos y desde luego pasan a formar parte integrante del presente convenio.

**TERCERO:** En concordancia de lo expuesto precedentemente "La Municipalidad" se obliga impostergablemente a implementar el referido Programa a través del denominado Proyecto: "*Camas de Ceragem*" que fuere postulado a "El Servicio" y éste aprobándolo mediante la Resolución Exenta N°3851, de fecha 8 de octubre de 2018.

**CUARTO:** Para el cumplimiento de todos y cada uno de los objetivos del Programa materia de este convenio, "El Servicio" en representación del Ministerio de Salud, se compromete a efectuar a "La Municipalidad" traspaso de recursos financieros, correspondientes a un aporte fijo adicional al financiamiento habitual, con la finalidad de ejecutar el proyecto antes singularizado, equivalente a la suma total de \$2.600.000.- (dos millones seiscientos mil pesos). En su respectiva estrategia, a saber:

**QUINTO:** Los recursos aludidos en la cláusula anterior, serán traspasados a "La Municipalidad" por "El Servicio", en dos cuotas siendo la primera de ellas por un monto equivalente al 70% del total de los recursos, una vez se encuentre afinada la resolución aprobatoria del presente convenio; y la segunda cuota correspondiente al 30% restante, será transferida a los 30 días posteriores del traspaso referido y solo conforme al grado de avance en la ejecución del proyecto que será determinada dicha ejecución a través del debido informe de avances y rendición de los montos del 70% traspasados previamente. El informe deberá ser fundado de acuerdo a la evaluación del plan de mejora implementados para fortalecer y difundir el proyecto señalado, él que además deberá ser por escrito y presentado un mes posterior a la primera transferencia, ello en atención a dar cumplimiento a los objetivos del Programa y en el entendido de la oportunidad en que se están traspasando los recursos y que constan en el presente convenio, situación que además se ha debido a la tramitación de los procedimientos de la Dirección de Atención Primaria de "El Servicio."

Cabe hacer presente que de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación aludida "El Servicio" a través del asesor de la Dirección de Atención Primaria, que se individualiza más adelante, efectuará las orientaciones y acciones que corresponda para favorecer la óptima implementación del proyecto del programa, emitiendo el informe de resultados.

La tabla de descuento de la segunda cuota será la siguiente:

Resultados de la evaluación: Porcentaje cumplimiento de metas	Porcentaje de Descuento de recursos 2º cuota del 30%
Cumplimiento igual o mayor a 100%	0%
Cumplimiento menor al 100%	Reliquidación total.

La evaluación se orienta a conocer el grado de cumplimiento del proyecto seleccionado. Para este efecto la evaluación se efectuara en dos etapas:

**La primera evaluación:** se realizará con corte al mes de realizada la transferencia de los recursos; con el indicador de entregar el informe de ejecución del proyecto.

**La evaluación final,** se efectuará con corte el 31 de marzo del año 2019, fecha que el Proyecto del Programa deberá tener ejecutado el 100% de las acciones comprometidas.

**SEXTO: "La Municipalidad"** se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar exclusivamente el objetivo general del Proyecto del Programa antes referido.

**SEPTIMO:** Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el presente convenio y demás políticas de auditoría y otras determinadas por "El Servicio", este último designa para todos los fines que fueren pertinentes como responsable técnica y supervisora del Programa, a la funcionaria de la Dirección de Atención Primaria, doña Elizabeth González Quinteros; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros al Jefe del Departamento de Finanzas, don Gerardo González Salamanca o quienes legalmente les subroguen, todos funcionarios de "El Servicio", quienes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

*No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto "La Municipalidad", se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por "El Servicio", obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.*

**OCTAVO: "El Servicio",** requerirá a "La Municipalidad", los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso. Igualmente, "El Servicio" deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**NOVENO:** Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, "El Servicio" conjuntamente con "La Municipalidad", deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, "El Servicio" podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

**DECIMO:** El presente convenio rige a contar de la fecha de suscripción, y de forma excepcionalísima, atendiendo la oportunidad del traspaso de los recursos y que "La Municipalidad" efectivamente y objetivamente pueda ejecutar el Proyecto del Programa, tendrá término al 31 de marzo del año 2019, bajo apercibimiento de restituir a "El Servicio" los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de la ejecución total de las actividades y si ninguna de las partes

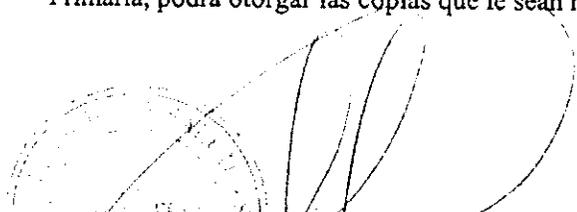
manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previos a su término, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente.

No obstante lo anterior "El Servicio" podrá poner término al convenio de manera fundada en informe previo que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, y de ocurrir tal situación se notificará a "La Municipalidad" en el mismo plazo y forma antes aludida, debiendo en su caso, la Dirección de Atención Primaria, adoptar todas y cada una de las medidas de resguardo del cumplimiento de los objetivos propios del Programa y los recursos financieros asociados a este.

**UNDECIMO:** La personería de don Fabio López Aguilera, para representar a "El Servicio" en su calidad de Director Subrogante, emana del sólo ministerio del artículo 9º, del D.S. N°140/05, en relación con el Decreto Exento N°123, de fecha 10 de Septiembre de 2018, del Ministerio de Salud; y la personería de don Boris Acuña González, para representar a la Ilustre Municipalidad de Doñihue, en su calidad de Alcalde, consta en Decreto Alcaldicio N°2781, del 06 de diciembre de 2016, del referido Municipio.

**DUODECIMO:** Para los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

**DECIMO TERCERO:** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "La Municipalidad"; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de "El Servicio." Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de "El Servicio", sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.



FABIO LÓPEZ AGUILERA  
DIRECTOR (S)  
SERVICIO DE SALUD DEL  
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO  
O'HIGGINS

I.   
BORIS ACUÑA GONZALEZ  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE